

Bruselas, 12 de junio de 2026
(OR. en)

10525/26

DELECT 97
PECHE 237

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 3903 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.6.2026 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3903 final.

Adj.: C(2026) 3903 final



Bruselas, 12.6.2026
C(2026) 3903 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.6.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El objetivo del Reglamento Delegado es modificar y actualizar el Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ a fin de aplicar los cambios establecidos en la Recomendación 25-09 de la CICAA, sobre el uso experimental de trampillas², adoptada en la 29.^a reunión anual de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), celebrada en noviembre de 2025.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/2053, la Comisión realizó una consulta al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura sobre el proyecto de Reglamento.

En consonancia con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación³, el Reglamento Delegado se presentó a los colegisladores (el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea) para su consulta con expertos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento Delegado modifica el Reglamento (UE) 2019/1154 estableciendo el uso de una combinación de anzuelos y lazos que pueden calarse o subirse a bordo de los buques dedicados a la pesca del pez espada.

¹ Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1154/oj>).

² *Recommendation 25-09 by ICCAT on the experimental use of trawls*, <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-e/2025-09-e.pdf>.

³ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación. Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.6.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo¹, y en particular su artículo 34, apartado 1, letra e),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), al haber aprobado la adhesión al Convenio CICAA mediante la Decisión 86/238/CEE del Consejo².
- (2) La CICAA adopta medidas para garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros de la zona del Convenio CICAA, y para salvaguardar los ecosistemas marinos que los albergan. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) En su reunión anual de 2025, la CICAA adoptó la Recomendación 25-09³, sobre los artes de pesca empleados en la pesca del pez espada. En el contexto de los artes de pesca, dicha Recomendación prevé el uso combinado de lazos con el sistema actual de anzuelos. Dicha medida debe incorporarse al Derecho de la Unión.
- (4) Dado que las disposiciones previstas en el presente Reglamento inciden directamente en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas conexas, el presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible.

¹ Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1154/oj>).

² Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1986/238/oj>).

³ *Recommendation 25-09 by ICCAT on the experimental use of trawls*, <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-e/2025-09-e.pdf>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2019/1154 se modifica como sigue:

Los apartados 1 y 2 del artículo 14 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El número máximo de anzuelos y lazos (una serie de bucles concéntricos de tamaño creciente en los que pueden colocarse anzuelos o cebos artificiales en los bucles más pequeños y pueden fijarse luces a los más grandes) combinados aparejados que pueden calarse o llevarse a bordo de los buques pesqueros dedicados a la pesca del pez espada del Mediterráneo será de 2 500.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se permitirá la presencia de una segunda serie de 2 500 anzuelos y lazos combinados aparejados a bordo de buques pesqueros para mareas superiores a dos días de duración, siempre que estén debidamente amarrados y estibados en las cubiertas inferiores para que no puedan utilizarse fácilmente.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.6.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN